

SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

VAS/GCM/SIA/ERH

Aprueba convenio de colaboración que indica

RES EXENTA: N° 007984

SANTIAGO, 17 DIC 2014

VISTOS:

DFL N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.422 sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; la Ley N° 20.713, de Presupuestos del Sector Público para el año 2014; Decreto Supremo N° 79 de 2014 del Ministerio de Desarrollo Social que designa al Director Nacional de forma temporal y provisional; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República sobre exención del trámite de Toma de Razón; y los antecedentes adjuntos,

RESUELVO:

1.- APRUÉBASE el convenio de transferencia de recursos suscrito con fecha 18 de junio de 2014 entre el Servicio Nacional de la Discapacidad y Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Araucanía, cuyo texto se adjunta a la presente resolución y se entiende formar parte integrante de ésta.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


Mauro Tamayo Rozas
MAURO TAMAYO ROZAS
Director Nacional (TyP)



**CONVENIO DE COLABORACIÓN
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD DE LA ARAUCANÍA
Y
SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD**

En Temuco, a 18 de junio de 2014, entre la **Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de La Araucanía**, representada por su Secretario Regional Ministerial, Dr. Carlos González Lagos, Médico Cirujano, ambos con domicilio en calle Aldunate N° 512, oficina 201, comuna de Temuco, en adelante la "SEREMI" y el **Servicio Nacional de la Discapacidad**, representado por su Director Nacional, don Mauro Tamayo Rozas, ambos domiciliados en calle Miraflores N° 222, piso 8, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante "SENADIS", han acordado celebrar un convenio de colaboración que consta de las siguientes cláusulas:

CONSIDERANDO

1.- Que la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, en adelante la Convención, promulgada en Chile mediante Decreto Supremo N° 201, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, busca promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad y reafirmar la necesidad de garantizar el ejercicio pleno y sin discriminación de sus derechos y libertades fundamentales.

2.- Que esta Convención, cuya naturaleza es la de un tratado de derechos humanos, establece como una de las obligaciones de los Estados Partes el adoptar todas las medidas legislativas, administrativas o de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivo los derechos que ella consagra para las personas con discapacidad.



3.- Que, entre los derechos que consagra la Convención, se encuentra el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad. Los Estados Partes reconocen el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás. Para ello deberán adoptar medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad, y su plena inclusión y participación en la comunidad, asegurando en especial que:

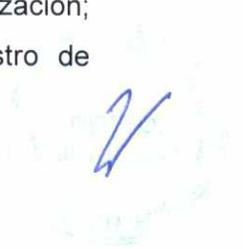
a) Las personas con discapacidad tengan la oportunidad de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las demás, de tal manera que no se vean obligadas a vivir con arreglo a un sistema de vida específico;

b) Las personas con discapacidad tengan acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de ésta;

c) Las instalaciones y los servicios comunitarios para la población en general estén a disposición, en igualdad de condiciones, de las personas con discapacidad y tengan en cuenta sus necesidades.

4.- Que en concordancia con lo anterior, el 10 de febrero de 2010, se publicó la Ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, y que, recogiendo los principios y contenidos fundamentales de la Convención, asegura el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, el goce efectivo de sus derechos y la eliminación de cualquier forma de discriminación de la cual pudieran ser objeto. Además de ello, esta ley impone a los órganos del Estado diversas obligaciones que constituyen medidas de acción positivas a favor de las personas con discapacidad.

5.-Que la mencionada Ley N° 20.422 crea el **Servicio Nacional de la Discapacidad, SENADIS**, como un servicio público, funcionalmente descentralizado y desconcentrado territorialmente, que tiene por finalidad promover la igualdad de oportunidades, la inclusión social y la participación y accesibilidad de las personas con discapacidad. Dentro de sus funciones se encuentra la de realizar acciones de difusión y sensibilización; estudiar y proponer al Presidente de la República, por intermedio del Ministro de



Desarrollo Social, las normas y reformas legales necesarias para el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad; y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la protección de los derechos de las personas con discapacidad.

6.- Que, es misión de la **SEREMI de Salud Región de La Araucanía** asegurar a todas las personas el derecho a la protección de la salud, contribuir a elevar el nivel de salud de la población en la Región, con calidad, equidad y participación, a través de acciones de promoción de estilos de vida saludables, prevención, vigilancia y control de las condiciones sanitarias y ambientales.

PRIMERO: Que, el objeto del presente convenio tiene como finalidad la realización de trabajos de difusión a la comunidad en temas relacionados a la Ley N° 20.422, en las comunas de la Provincia de Cautín, para dar a conocer de forma masiva los derechos de las Personas en Situación de Discapacidad, la forma de obtener la Certificación de la Discapacidad y la oferta programática a la cual pueden acceder las Personas en Situación de Discapacidad.

SEGUNDO: Las partes se comprometen a constituir una mesa técnica de trabajo, que establezca un plan de acción colaborativo y coordinado entre ambas instituciones, el que deberá estar estructurada dentro de los tres primeros meses de entrada en vigencia del presente instrumento.

La mesa técnica deberá sesionar al menos una vez al año durante toda la vigencia del presente Convenio.

TERCERO:

COMPROMISOS INSTITUCIONALES

A) La SEREMI de Salud, a través de la Unidad de Beneficios de Seguridad Social y Discapacidad de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN), Sub Comisión Cautín, se compromete a:

1. Organizar jornadas de capacitación, para que los funcionarios de SENADIS capaciten a sus funcionarios, a los miembros de la Sociedad Civil, y a otros funcionarios públicos;



2

2. Entregar a la comunidad la orientación necesaria para obtener la Certificación de la Discapacidad y SENADIS, por su parte, colaborará con informar a la comunidad la oferta programática disponible en la Provincia de Cautín para las Personas en Situación de Discapacidad.;
3. Constituir la mesa técnica de trabajo, y participar en las sesiones de ésta a lo menos una vez al año. A su vez elaborar, en el plazo de tres meses, el plan de acción colaborativo y coordinado entre ambas instituciones;
4. Identificar y elaborar propuestas de trabajo en otras áreas y materias de interés común, para las instituciones que sean concordantes con el objetivo general del Convenio; y
5. Finalmente, difundir en sus acciones comunicacionales y en cualquier evento, el respeto a los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, así como también considerar la accesibilidad de los participantes de dichos eventos.

B) SENADIS se compromete a:

1. Dar charlas de capacitación a los miembros de la Sociedad Civil, y a los funcionarios públicos presentes;
2. Conformar con la SEREMI de Salud, una red de protección en casos de vulneración o discriminación en razón de la discapacidad;
3. Constituir con la SEREMI de Salud la mesa técnica de trabajo, y participar en las sesiones de ésta, a lo menos una vez al año. Así como también, elaborar en el plazo de tres meses, el plan de acción colaborativo y coordinado entre ambas instituciones; y
4. Por último, identificar y elaborar propuestas de trabajo en otras áreas y materias de interés común, para las instituciones que sean concordantes con el objetivo general del Convenio.

CUARTO: Fecha y lugar de las actividades

El **SENADIS** y la **SEREMI de Salud** acuerdan que las actividades que se ejecuten en el marco del presente Convenio, se efectuarán en las fechas, tiempo y lugares que de común acuerdo determinen las partes.

QUINTO: Procedimiento de coordinación



Ambas partes diseñarán y elaborarán, en forma conjunta, en el plazo de dos meses el procedimiento y los sistemas de coordinación más rápidos y eficientes para la realización de las acciones a que por este acto se obligan.

SEXTO: Coordinadores

El **SENADIS** y la **SEREMI de Salud** designarán a un profesional en calidad de coordinador, para los efectos de la ejecución del presente Convenio, el que se dará a conocer a la contraparte mediante oficio dirigido a la respectiva institución, dentro de los 10 días siguientes a la total tramitación y aprobación del Convenio.

SÉPTIMO: Información Confidencial

Las partes reconocen como información confidencial y amparada por las normas constitucionales, legales, reglamentarias y especialmente aquellas establecidas en los artículos 22 y 31 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, relativas a la protección de la vida privada, toda información que sea transmitida entre ellas que diga relación con datos personales, esto es, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas a identificables o que digan relación con datos sensibles, que son aquellos que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas. Las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.

Dicha información no podrá, bajo circunstancia alguna, ser divulgada a terceros, sean personas naturales o jurídicas, ni aún a pretexto de haber terminado el presente Convenio por cualquier causa.

En relación con lo anterior, si una de las partes entrega información que contenga datos personales a la otra, ésta última quedará sujeta a las siguientes obligaciones, sin perjuicio de dar cabal cumplimiento a las normas vigentes sobre protección de la vida privada y datos personales:

- i. Limitar la divulgación de dicha información sólo al personal de su dependencia, que tengan estrictamente la necesidad de conocerla, en virtud del ejercicio de sus funciones.



ii. Instruir, conforme a sus procedimientos internos, a los funcionarios que tengan acceso a la misma sobre las normas vigentes en materia de protección de datos personales, en especial, sobre las obligaciones y derechos que ellas establecen.

iii. Adoptar las medidas de seguridad que sean pertinentes, a fin de conservar la integridad de dicha información y prevenir su conocimiento, uso y divulgación por parte de personas no autorizadas.

OCTAVO: De la no exclusividad

El presente convenio no importa obligación de exclusividad para la **SEREMI de Salud** ni para SENADIS y por tanto ambas podrán en consecuencia suscribir otros acuerdos similares, cuando sean necesarios para el desempeño de sus funciones y, especialmente para el adecuado desenvolvimiento del sistema del mercado público.

NOVENO: Vigencia del Convenio

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos años desde la fecha de la Resolución Exenta de SENADIS que lo apruebe, pudiendo renovarse en las mismas condiciones por estipulación expresa de las partes efectuadas antes de su vencimiento. En caso de concluir la vigencia del presente Convenio, las partes preverán que las actividades que en virtud del mismo se estuviesen realizando, concluyan sin menoscabo de las mismas.

DÉCIMO: Del término anticipado del convenio.

El convenio quedará resuelto de pleno derecho en cualquier momento previo acuerdo escrito de ambas partes. Cualquiera de las partes podrá poner término inmediato a este acuerdo de voluntades, en los siguientes casos:

- 1) Que no se mantenga la debida reserva de la información comunicada.
- 2) Que no se cumpla alguna de las obligaciones estipuladas, en cuyo caso la parte respectiva enviará una comunicación por carta certificada a la otra, fijando un plazo para que se subsane el incumplimiento y si, vencido el plazo no lo hubiese subsanado, la parte requirente pondrá término al presente convenio.



A handwritten signature in blue ink is located in the bottom right corner of the page.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán poner término al presente convenio en cualquier momento previa comunicación escrita a la otra parte, por medio de carta certificada con una antelación de 60 días contados desde el envío.

UNDÉCIMO: Recursos humanos y pecuniarios

El **SENADIS** y la **SEREMI de Salud** podrán destinar los recursos humanos y pecuniarios necesarios para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, dentro del marco legal, reglamentario y estatutario que los rige y de conformidad con las disponibilidades presupuestarias de cada una de las partes.

DUODÉCIMO: Variable de género y principio de igualdad y no discriminación

Las partes acuerdan que, en la ejecución del presente Convenio, así como en la suscripción de otros acuerdos específicos que puedan celebrarse, trabajarán en conjunto la variable de equidad de género, en todas las acciones y estrategias en que se involucren, con miras a eliminar progresivamente todas aquellas barreras que atenten contra el principio de igualdad y no discriminación.

DÉCIMO TERCERO: Autorización previa

Cada una de las partes no podrá usar los nombres, razón social, imagen, marcas, nombres de dominio, logos institucionales, signos distintivos y demás activos de propiedad intelectual o industrial de la otra parte, sin contar con la autorización previa, expresa y por escrito de dicha parte.

Asimismo, toda propuesta comunicacional, sea en televisión abierta, televisión por cable, radio, internet, prensa, vía pública, marketing directo, eventos, promociones, y otros, que realicen las partes y donde se haga mención a los nombres, razón social, imagen, marcas, nombres de dominio, logos institucionales, signos distintivos y demás activos de propiedad intelectual o industrial de la otra parte, deberá ser solicitado por la parte respectiva, a lo menos con cinco días de anticipación. El silencio se interpretará como rechazo de la propuesta.

El no cumplimiento de esta obligación facultará a poner término al presente Convenio, y facultará a la parte afectada para adoptar las medidas necesarias para poner fin al uso no autorizado y exigir la reparación del daño sufrido.

DÉCIMO CUARTO: Domicilio



Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia. Toda comunicación, citación, entrega de documentos y otros, se efectuará en los domicilios señalados en la comparecencia del presente Convenio.

DÉCIMO QUINTO: Personería

La personería de don Mauro Tamayo Rozas, para representar a SENADIS, consta en el Decreto Supremo N°50, del 1° de abril de 2014, del Ministerio de Desarrollo Social. La personería del Dr. Carlos González Lagos para actuar en representación de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de La Araucanía consta en Decreto Supremo N°68, de fecha 09 de abril de 2014. Y la facultad de celebrar convenios de colaboración con entidades públicas sin aportes de recursos por parte de la Secretaría Regional Ministerial de Salud se encuentra delegada mediante Decreto N° 146 de fecha 30 de septiembre de 2004, del Ministerio de Salud, bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República".


"Por orden del Presidente de la República"
DR. CARLOS GONZÁLEZ LAGOS
SEREMI DE SALUD
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA




MAURO TAMAYO ROZAS
DIRECTOR NACIONAL (TyP)
SENADIS

all



[Handwritten mark]